



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir la demanda de tutela interpuesta por la señora Verónica María Macías Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.729.337, en calidad de representante legal de la menor V.P.M., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Regional Quindío - Centro Zonal Armenia Norte, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y el del interés superior.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Por reparto realizado el día 30 de agosto de 2022, por la Oficina Judicial, fue asignada a este Despacho la presente acción de tutela, promovida por la señora Verónica María Macías Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.729.337, en calidad de representante legal de la niña V.P.M., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Regional Quindío - Centro Zonal Armenia Norte, diligencias que fueron recibidas en este Despacho por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Q., a través del sistema One Drive del correo electrónico institucional del Juzgado, en la misma fecha.

Con la acción constitucional, se busca la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y el del interés superior de los que son titulares la accionante, Verónica María y la menor V V.P.M.

Revisado el escrito de tutela, observa el Juzgado que la misma se ajusta a los requisitos consagrados en los Artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión.

Así las cosas, se dispondrá notificar y correr traslado a la entidad accionada por el término de dos (2) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite constitucional.

Adicionalmente, luego de hacerse una revisión detallada de la solicitud de amparo, advierte el Juzgado que con la decisión que aquí se profiera pueden resultar afectados los intereses del señor Yeison Andrés Peralta Melo, progenitor de la menor involucrada, por lo que en aras de garantizar sus derechos fundamentales se dispondrá que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – informe al mencionado, la existencia de la presente acción constitucional.

Para ello, se ordenará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - que, de forma inmediata, publique la admisión de la presente acción, el escrito de tutela y sus

anexos en su página web, a fin de que dicha persona se entere de la existencia del trámite tutelar, para lo cual deberá allegar prueba al momento de pronunciarse, sobre la respectiva publicación.

Así mismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva Seccional Armenia, a través del área de sistemas, que, de forma inmediata, fije un aviso en la página web de la Rama Judicial, informando al señor Yeison Andrés Peralta Melo, la existencia de la presente acción de tutela promovida por la señora Verónica María Macías Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.729.337, en calidad de representante legal de la menor V.P.M., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Regional Quindío - Centro Zonal Armenia Norte; para lo cual publicará la admisión de la presente acción, en su página web, a fin de que dicha persona se entere de la existencia del trámite tutelar, para lo cual deberá allegar prueba al momento de pronunciarse, sobre la respectiva publicación.

Aunado a lo anterior, como la presente solicitud de amparo se involucran derechos de una menor de edad, se dispondrá enterar de la existencia de este trámite constitucional a la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, para que, si a bien lo tiene, emita pronunciamiento sobre este asunto, para lo cual se le remitirá copia de la admisión de la presente acción, el escrito de tutela y sus anexos.

### DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la acción de tutela formulada por la señora Verónica María Macías Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.729.337, en calidad de representante legal de la menor V.P.M., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Regional Quindío - Centro Zonal Armenia Norte, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: Notificar** y correr traslado a la entidad accionada, enterándola que dispone del término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite constitucional.

**TERCERO: Ordenar** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – que informe al señor Yeison Andrés Peralta Melo, la existencia de la presente acción constitucional.

Para ello, se le ordena que, **de forma inmediata**, publique la admisión de la presente acción, el escrito de tutela y sus anexos en su página web, a fin de que dicha persona se entere del contenido del auto admisorio de tutela, para lo cual deberá allegar prueba sobre la respectiva publicación.

**CUARTO: Ordenar** a la Dirección Ejecutiva Seccional Armenia, a través del área de sistemas, que, **de forma inmediata**, fije un aviso en la página web de la Rama Judicial, informando al señor Yeison Andrés Peralta Melo, la existencia de la presente acción de tutela promovida por la señora Verónica María Macías Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.729.337, en calidad de representante legal de la menor V.P.M., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Regional Quindío - Centro Zonal Armenia Norte.

Para cumplir lo anterior, publicará copia del auto admisorio, en su página web, a fin de que dicha persona se entere del contenido de dicha providencia y de la existencia de este trámite tutelar, para lo cual deberá allegar prueba sobre la respectiva publicación.

**QUINTO: Enterar** de la existencia de este trámite constitucional a la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, para que, si a bien lo tiene, emita pronunciamiento sobre este asunto, para lo cual se le remitirá copia de la admisión de la presente acción, el escrito de tutela y sus anexos.

**SEXTO: Tener** como pruebas para valorarlas en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados con la demanda y los que dentro de su ejercicio de defensa aporte la entidad accionada.

**SÉPTIMO: Notificar** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**OCTAVO: Dar** a la presente acción el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

Notifíquese



CARMENZA HERRERA CORREA  
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)